



CONCEJALÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Excmo. Ayto. Orihuela

REGULADORA DE LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PALMERA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ORIHUELA (ALICANTE)

Artículo 1. Es objeto de la presente Ordenanza, la Protección y Fomento de la Palmera, regulando su uso, destino y aprovechamiento.

Artículo 2 El perímetro tutelado por la presente Ordenanza es todo el término municipal de Orihuela

Artículo 3 El ámbito de aplicación a que se extiende la protección referida en la presente Ordenanza, va dirigida a aquellas palmetas autóctonas, de diámetro superior a 25 cm. y de porte de tallo superior al metro.

Artículo 4 Cualquier actividad relacionada con la palmera, tales como operaciones de encapuchado, extracción de palmeras, supresión, tala o cualquier acto que pueda ocasionar su muerte, queda regulado por la presente Ordenanza, y estará sujeto al trámite de obtención de licencia municipal, previa autorización por la Dirección General del Patrimonio Cultural, de la Consellería de Cultura Educación y Ciencia, en el caso de Paraje Pintoresco.-

Artículo 5 Las solicitudes de licencia formuladas por los interesados, debidamente justificadas, se presentaran en este Excmo. Ayuntamiento y serán resueltas por la Comisión Municipal de Gobierno, previo informe de los servicios competentes y, en su caso el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia.

Artículo 6 Queda prohibido el transplante de palmeras en el ámbito del palmeral de Orihuela, salvo en aquellos casos que sea aconsejable por razones de justificada utilidad pública, y en este caso se exigirá en garantía o reserva la plantación complementaria de un numero de palmeras procedentes de viveros o del término municipal, en la proporción de 3 por 1

Si por la edad de la palmera, no fuese posible el transplante, la autorización de su supresión llevará consigo la plantación en el mismo huerto de cinco palmeras, como mínimo, procedente de viveros o del término municipal, salvo que se prohíba su transplante por la singularidad del ejemplar.

La palmeras de garantía o reserva, y las que sustituyan a las suprimidas, serán de tronco de 45 cm. de diámetro como mínimo y 2 metros de altura, de la misma especie de la que se sustituyan.

Para la autorización de la actividad del encapuchado, se requerirá plantar como garantía hasta 5 palmeras por cada encapuchado, según el riesgo de la palmera, previo informe de los servicios correspondientes.

Artículo 7 Cualquier actividad que se lleve a cabo con la palmeta, sin la autorización pertinente a que se refiere el Artículo 4, constituirá infracción administrativa, que será sancionada por este Excmo. Ayuntamiento con arreglo a la siguiente escalas:

- Supresiones, Talas o cualquier acto que pudiera ocasionar su muerte: Deberán plantarse un mínimo de 10 palmeras por cada una suprimida, de las que al menos 5 lo serán en el mismo huerto, y el resto donde este Excmo. Ayuntamiento determine bien en el mismo huerto o en los huertos o jardines municipales; más una sanción económica de 250.000 Ptas.- por palmera.
- Trasplantes de palmeras dentro del término municipal: Deberá plantarse al menos 5 palmeras por cada una transplantada, más una sanción económica de 100.000 ptas. por palmera
- Encapuchado: Deberán plantarse al menos 5 palmeras por cada encapuchado; más una sanción económica de 50.000 ptas.

Artículo 8.- Se prohíbe dentro del ámbito de esta Ordenanza, cualquier tipo de actividad agrícola, industrial, constructiva o extractiva, que menoscabe el normal desarrollo de las palmeras salvo construcciones o instalaciones de interés público, debidamente justificadas.